



"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del 2004, Decreto 1072 de 2015, y el Decreto 0561 de 2025 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la **Ley 1010 de 2006**, "por medio de la cual se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", es obligación de las instituciones establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y definir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió la **Resolución 3461 de 2025**, "por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones", la cual establece la responsabilidad de los empleadores públicos y privados y de las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que, la **Resolución 3461 de 2025**, establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, y define los criterios para la elección de representantes, la duración del período de los integrantes (dos años), las competencias requeridas, y prohíbe la participación de personas que hayan sido denunciadas o víctimas de acoso laboral en el año anterior. Además, regula el procedimiento preventivo para el trámite de quejas, el cual debe desarrollarse bajo los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, confidencialidad y no discriminación.

Que, conforme a lo establecido en el **artículo 2 de la Resolución 3461 de 2025** del Ministerio del Trabajo, las disposiciones allí contenidas son de aplicación obligatoria para todos los empleadores públicos y privados, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y las administradoras de riesgos laborales, en lo que les resulte pertinente.

Que, de acuerdo con el **Artículo 3, de la Resolución 3461 de 2025**, para entidades con más de 20 trabajadores y un único centro de trabajo, como es el caso del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por un mínimo de dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que, así mismo el artículo mencionado señala que, el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública.

RESOLUCIÓN No.



20251000002443

30-10-2025

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

Que, la **Ley 2191 de 2022**, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, señala en su artículo 4, parágrafo 2: "(...) La inobservancia del derecho a la desconexión laboral podrá constituir una conducta de acoso laboral, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006. En ningún caso será acoso laboral la conducta que no reúna las características de ser persistente y demostrable."(…)

Que, se hace necesario acatar los parámetros establecidos en la normatividad legal vigente, así como en las resoluciones mencionadas, con el fin de adoptar medidas preventivas frente al acoso laboral. Estas medidas deben garantizar la protección de los servidores públicos de la entidad frente a los riesgos psicosociales que puedan afectar su salud en el entorno laboral, y asegurar la implementación de mecanismos eficaces de prevención y protección de derechos por parte del Comité de Convivencia Laboral.

Que, mediante la **Resolución Nro. 20231000001333 del veintinueve (29) de mayo de 2023**, expedida por el Director General del Instituto Nacional para Ciegos –INCI–, se conformó el Comité de Convivencia Laboral para el período 2023–2025. En consecuencia, el período de los integrantes designados mediante dicho acto administrativo finalizaría el veintinueve (29) de mayo de 2025, conforme al término de dos (2) años establecido en la normatividad vigente.

Que, para efectos de la elección de los representantes de los trabajadores, y conforme lo señalado por la Coordinadora de Gestión Humana y de la Información, se publicó a través de los canales y medios internos de comunicación del Instituto Nacional para Ciegos –INCI, la convocatoria que contenía el procedimiento a surtir para la elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para el período 2025–2027, así como el cronograma correspondiente; proceso que se detalla en la tabla de información que se presenta a continuación y que hace parte integral del presente acto administrativo, en la cual se relacionan las acciones desarrolladas por parte del Grupo de Gestión Humana y de la Información para la elección y conformación del citado Comité.

FECHA	DESCRIPCIÓN
02 de mayo de 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@inci.gov.co de forma masiva, por medio de la circular 20251100000256 la convocatoria para inscripciones a Comité de Convivencia Laboral y el cronograma del proceso
2 al 9 de mayo 2025	Periodo de inscripción de candidatos para elegir a los representantes de los servidores para conformar el Comité de Convivencia Laboral.
5 de mayo al 19 de agosto 2025	Campaña de sensibilización desarrollada mediante el envío de correos masivos, acompañados de piezas gráficas informativas sobre el Comité de Convivencia Laboral. Estas piezas incluían contenido relacionado con la definición del comité, su conformación, los integrantes, los beneficios de su existencia en el entorno institucional, entre otros aspectos relevantes.
12 de mayo 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@inci.gov.co de forma masiva continuidad en el proceso de inscripción de candidatos hasta el 16/05/2025.
12 de mayo 2025	Capacitación sobre el Convenio 190 de la OIT y violencia de género con enfoque en prevención y manejo del abuso sexual,



20251000002443

30-10-2025

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

	dentro de los temas desarrollados se expuso la importancia de la conformación del Comité de Convivencia Laboral.
19 de mayo 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@incí.gov.co de forma masiva continuidad en el proceso de inscripción de candidatos
17 de junio 2025	Capacitación sobre Acoso Laboral y Beneficios del Comité de Convivencia Laboral, dirigido por la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros.
19 de junio 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@incí.gov.co de forma masiva circular 20251000000316 donde se indica la continuidad del proceso de inscripción de candidatos al Comité de Convivencia Laboral. Lo anterior, en atención a que a la fecha del comunicado no se recibieron postulaciones por parte de los funcionarios de la entidad.
17 de julio 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@incí.gov.co de forma masiva circular 20251000000336 donde se indica continuidad del proceso de inscripción para integrar el Comité de Convivencia Laboral hasta el día dieciocho (18) de julio de 2025.
19 de agosto 2025	Se envía desde el correo electrónico institucional desarrollohumano@incí.gov.co notificación de última Convocatoria para Representantes al Comité de Convivencia Laboral hasta el día 26 de agosto de 2025.

Que, una vez vencido el plazo establecido para la inscripción de candidatos a representantes de los servidores en el Comité de Convivencia Laboral, no se registraron postulaciones, pese a haberse adelantado de manera oportuna diversas acciones informativas, de sensibilización y de capacitación orientadas a resaltar la importancia de dicho comité como mecanismo institucional de prevención del acoso laboral y promoción de un entorno de trabajo sano y respetuoso.

Que, ante la ausencia de postulaciones por parte de los servidores para la nueva conformación del Comité de Convivencia Laboral, este continuó integrado conforme a lo dispuesto en la **Resolución No. 20231000001333 del veintinueve (29) de mayo de 2023**, operando de manera transitoria hasta la designación de sus nuevos miembros, con el fin de garantizar la continuidad en las acciones de prevención y atención del acoso laboral en el entorno institucional.

Que, a su vez el Concepto 229271 del 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el tema precisó que *"en caso de que el empleador haya realizado en debida forma la convocatoria para conformar el comité y haya señalado los beneficios del mismo y nadie se postule o gane el voto en blanco, el Comité de Convivencia estará conformado únicamente por los representantes del empleador"*.

Que, el concepto mencionado en el párrafo anterior, ante la ausencia de postulación por parte de los trabajadores señala que, si bien el período del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años, es recomendable realizar convocatorias adicionales dentro de dicho término, con el fin de garantizar que los servidores mantengan la posibilidad de postularse

RESOLUCIÓN No.



20251000002443

30-10-2025

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

y participar en la elección de sus representantes, promoviendo así la participación activa, la transparencia y el fortalecimiento de la convivencia laboral en la entidad.

Que, en aras de garantizar la participación activa y representativa de los servidores en la conformación del Comité de Convivencia Laboral, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI– podrá realizar nuevas convocatorias en cualquier momento del período 2025–2027, con el fin de permitir que los funcionarios manifiesten su interés en postularse y elegir a sus representantes ante el Comité, conforme al procedimiento establecido en la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo y la normatividad vigente.

Que, en virtud de los considerandos expuestos, y conforme a lo señalado en el concepto emitido por el **Ministerio de Trabajo No. 11EE2017120000000002807**, el cual hace parte integral de la presente Resolución, en el cual se indica que, ante la ausencia de representantes elegidos por los trabajadores, el comité podrá conformarse y operar únicamente con los miembros designados por el empleador, esta medida excepcional tiene como propósito garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento del Comité, en cumplimiento de su rol preventivo, orientador y conciliador frente a situaciones de acoso laboral, así como asegurar la protección de los derechos de los servidores públicos en el entorno laboral y la observancia de las disposiciones vigentes en materia de convivencia y bienestar institucional.

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en atención al concepto emitido por el Ministerio de Trabajo con radicado **No. 11EE2017120000000002807**, la Directora General del Instituto Nacional para Ciegos –INCI delegará como miembros del Comité de Convivencia Laboral a los funcionarios abajo descritos quienes ejercerán sus funciones en el marco de lo dispuesto por la Resolución 3461 de 2025 y la Ley 1010 de 2006 y las resoluciones reglamentarias correspondientes, con el fin de promover un ambiente laboral sano, prevenir el acoso laboral y garantizar la protección de los derechos de los servidores públicos que hacen parte de la planta de personal de la Entidad.

PRINCIPALES

NOMBRE	CC	CARGO	GÓDIGO	GRADO
Pedro Andrade Lozada	79370397	Profesional Universitario	2044	07
Martha del Pilar Gómez Niño	52586022	Profesional especializado	2028	14

SUPLENTES

NOMBRE	CC	CARGO	GÓDIGO	GRADO
Maria Helena Cruz Nossa	1032370435	Profesional Universitario	2044	05
Melda Amparo Hernández Urrea	52220205	Profesional Universitario	2044	05

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.



20251000002443

30-10-2025

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación del comité. Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 2. Designación de los miembros del Comité. Designar como miembros principales y suplentes del Comité de Convivencia Laboral a los funcionarios abajo descritos quienes ejercerán sus funciones en el marco de lo dispuesto por la Resolución 3461 de 2025 y la Ley 1010 de 2006 y las resoluciones reglamentarias correspondientes, así:

PRINCIPALES

NOMBRE	CC	CARGO	GÓDIGO	GRADO
Pedro Andrade Lozada	79370397	Profesional Universitario	2044	07
Martha del Pilar Gómez Niño	52586022	Profesional especializado	2028	14

SUPLENTES

NOMBRE	CC	CARGO	GÓDIGO	GRADO
Maria Helena Cruz Nossa	1032370435	Profesional Universitario	2044	05
Melda Amparo Hernández Urrea	52220205	Profesional Universitario	2044	05

Artículo 3. Desvinculación de los miembros del comité. En caso de desvinculación de alguno de los miembros del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, sus funciones serán asumidas por el funcionario que sea designado como reemplazo por parte de la Dirección General en acto administrativo posterior.

Artículo 4. Elección de la Presidencia del Comité. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral deberá elegir, por mutuo acuerdo entre sus integrantes, un presidente o Presidenta. Las funciones y responsabilidades de éste estarán enmarcadas en lo establecido en el citado artículo y en la normatividad que lo adicione o modifique.

Artículo 5. Elección del Secretario o Secretaria del Comité. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral deberá elegir, por mutuo acuerdo entre sus integrantes, un Secretario o Secretaria. Las funciones y responsabilidades de esta persona estarán enmarcadas en lo establecido en el citado artículo, y en la normatividad que lo adicione o modifique.

Artículo 6. Funciones del Comité de Convivencia Laboral. Las funciones del Comité de Convivencia Laboral estarán enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 3461 de 2025.

Artículo 7. Reuniones del Comité de Convivencia Laboral. El Comité deberá reunirse de forma ordinaria una (01) vez al mes, para realizar actividades administrativas y formular



"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

recomendaciones a la Secretaría General – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana y de la Información y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Parágrafo 1. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, estas sesiones deberán ser convocadas por cualquiera de sus integrantes a través del presidente del Comité.

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 3461 de 2025, el quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 3. A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes asistirán por ausencia de los principales.

Parágrafo 4: En cada reunión se realizará un acta en la que se determinará la naturaleza de la reunión, la fecha, el lugar de la reunión, asuntos tratados, compromisos, tareas y responsables. Las actas serán firmadas por todos los integrantes del Comité y estarán bajo la custodia del secretario del Comité de Convivencia Laboral.

Artículo 8. Reglamento de funcionamiento. Una vez conformado, el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos –INCI– deberá elaborar su reglamento interno, en el cual se establecerán las condiciones de funcionamiento, los acuerdos de confidencialidad entre sus integrantes, y los mecanismos para asegurar el manejo reservado de la información sensible durante y después del tratamiento de los casos, el cual deberá ser socializado con la totalidad de los funcionarios de la entidad.

Parágrafo 1. El reglamento interno señalado en el presente artículo deberá elaborado e implementado, en un término no mayor a seis (06) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 9. Procedimiento preventivo. El Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos –INCI– adelantará el procedimiento preventivo frente a quejas por presunto acoso laboral, conforme a lo establecido en la Resolución 3461 de 2025. Dicho procedimiento deberá incluir la recepción y análisis confidencial de las quejas, la escucha individual de las partes involucradas, la promoción de espacios de diálogo y acuerdos de mejora, y la formulación de compromisos para fortalecer la convivencia laboral. En caso de no lograrse una solución, el Comité deberá remitir la queja a las autoridades competentes, según corresponda, y presentar recomendaciones e informes a la alta dirección para el desarrollo de medidas preventivas y correctivas.

Artículo 10. Recursos para el funcionamiento del Comité. Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral, el Instituto Nacional para Ciegos –INCI– dispondrá un espacio físico adecuado para la realización de las reuniones y actividades, de los elementos necesarios para el manejo reservado de la documentación, facilitará los recursos financieros y técnicos requeridos para su operación, y otorgará a sus integrantes el tiempo necesario dentro de la jornada laboral para el desarrollo de sus funciones.

RESOLUCIÓN No.



20251000002443

30-10-2025

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Nacional para Ciegos – INCI - período 2025 - 2027 y se adoptan los Lineamientos de Conformación y Funcionamiento."

Artículo 11. Gestión Documental. Con el propósito de realizar una transición adecuada y ordenada del designado comité de convivencia laboral del Instituto Nacional para Ciegos INCI, los miembros del comité de convivencia laboral del periodo 2023-2025 deberán entregar un informe detallado de las gestiones adelantadas, casos en proceso, casos en trámite, casos pendientes y documentación general; situación que deberá ser realizada por intermedio de la Coordinación de Gestión Humana y de la Información, y garantizada por la misma coordinación.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO
Directora General (E)
Instituto Nacional para Ciegos -INCI

Proyectó: Diana Marcela Moreno – Profesional Universitario – Responsable SG-SST *DR.*

Revisó: María Camila Belalcazar Molano – Abogada Asesora Dirección General. *MC*

Revisó: Katherine Victoria Oliveros – Abogada Contratista - Administrativa Financiera. *KO*

Aprobó: Augusto Enrique Ospino Hernández – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. *AH*

Aprobó: Angela del Pilar Beltrán – Coordinadora Grupo Gestión Humana y de la Información. *ABJ*